Expediente: **39/21-A3-I1**
Carátula: **MORTIGLIENGO LORENA PAOLA C/ SUC. DE SORIA RENE SERAPIO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS ALE SARA; SORIA SANDRA BEATRIZ; SORIA LEONARDO RENE; SORIA VALERIA CLAUDIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **25/05/2023 - 05:08**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SORIA, RENE SERAPIO-DEMANDADO
90000000000 - SORIA, VALERIA CLAUDIA-DEMANDADO
90000000000 - SORIA, SANDRA BEATRIZ-DEMANDADO
20100139562 - MORTIGLIENGO, LORENA PAOLA-ACTOR
27259277235 - ALE, SARA-DEMANDADO
20223970304 - SORIA, LEONARDO RENE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 39/21-A3-I1

H20901503397

LES

JUICIO:MORTIGLIENGO LORENA PAOLA c/ SUC. DE SORIA RENE SERAPIO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS ALE SARA; SORIA SANDRA BEATRIZ; SORIA LEONARDO RENE; SORIA VALERIA CLAUDIA s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 39/21-A3-I1

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/04/2023 el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Raul Salvador Aybar, solicita se deje sin efecto el decreto de fecha 25/04/2023 por el cual se ordena correr traslado de un incidente de tacha presentado por la parte demandada en fecha 17/04/2023.

Manifiesta que dicho planteo no se ajusta a lo dispuesto por el art. 97 ter del digesto ritual.

Corrido el traslado la contraria contesta en 09/05/2023 solicitando se considere la presente incidencia y se rechace el planteo de la actora.

Encontrándose estas actuaciones en condiciones de resolver mediante decreto del 19/05/2023, digo:

Que si bien el letrado Aybar solicita se deje sin efecto el proveído en cuestión, éste sentenciante interpreta que el letrado plantea la revocatoria del mismo. Por lo que al presente planteo se lo tratará como recurso de revocatoria.

Aclarado el tratamiento que se dará a la cuestión paso a resolver la misma y digo:

Que la transición y adaptación a las nuevas prácticas en materia al actual procedimiento, sumado a los novedosos principios que rigen en materia laboral, debe imperar con un margen de discrecionalidad especialmente en el presente caso, donde inclusive, el letrado Aybar interpuso incidente de tacha en otro cuaderno de prueba.

Con el fin de asegurar a las partes garantías mínimas con un resultado justo y equitativo tutelando los derechos y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, corresponde rechazar el planteo de revocatoria y así lo declaro.

Costas: a la parte actora, vencida, por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello

RESUELVO:

I°) NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, por lo considerado.

II°) COSTAS, como se consideran.

III°) HONORARIOS, reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 24/05/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.